



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	13 de julio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 167
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00558
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							LUZ MERY ZAPATA MARÍN						
Cédula de ciudadanía							43'073.705						
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							ANA LUCÍA EUSSE MOLINA						
Tarjeta Profesional							188.745 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
DATOS APODERADA DE COLFONDOS S. A.													
Nombres y apellidos							DEIBY CANIZALES ERAZO						
Tarjeta Profesional							132.014 del C.S. de la J.						
DATOS APODERADA DE OLD MUTUAL													
Nombres y apellidos							ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO						
Tarjeta Profesional							251.016 del C.S. de la J.						
DATOS APODERADA DE PROTECCIÓN S.A.													
Nombres y apellidos							OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ						
Tarjeta Profesional							228.020 del C.S. de la J.						

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la Dra. ANA LUCÍA EUSSE MOLINA con T. P. 188.745 del C. S. de la Judicatura y C.C. 39'175.704 para apoderar a la demandante según sustitución del apoderamiento contenido en memorial de julio 7 del año 2021. Y a la DRA. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ de tarjeta profesional de abogada 228.020 del CSJ y C.C. 52'532.969 para apoderar a PROTECCIÓN según Escritura Pública 1185 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Luz Mery Zapata Marín en calidad de demandante, la abogada Ana Lucia Eusse Molina en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones, la abogada Deiby Canizales Erazo en calidad de apoderada de Colfondos S.A., la abogada Ana Lucia Echeverri Botero en calidad de apoderada de Old Mutual y la abogada Olga Bibiana Hernandez en calidad de apoderada de Protección S.A.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 019492019 de enero 23 del año 2019 (folio 206 y 207).
Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados .
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.
Precluye esta subetapa.
Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por LUZ MERY ZAPATA MARÍN en abril 14 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad por traslados entre AFPs en abril 24 del año 1997 a la AFP COLFONDOS ; en abril 20 del año 2005 a la AFP SANTANDER (hoy PROTECCIÓN); en noviembre 22 del año 2005 a la AFP SKANDIA (posteriormente OLD MUTUAL , hoy SKANDIA); y en agosto 8 del año 2006 a la AFP SANTANDER ; (hoy PROTECCIÓN). Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de aportes que se hayan hecho a las AFPs codemandadas COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN (antes SANTANDER). Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 23 a 92 o archivo 3. Sobre otros documentos e información en poder de la codemandada PROTECCIÓN que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con la contestación de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no posee más en su custodia. - Interrogatorio de parte a las codemandadas COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN por medio de sus representantes legales, no respecto de COLPENSIONES de conformidad con los artículos 195 del CGP y 145 del CPTSS. - Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de GLORIA PIEDAD BARRETO BONILLA.
<u>PARTE DEMANDADA</u>
COLPENSIONES - Documental: Folio 216 o archivo 22 o expediente administrativo en CD o medio magnético. - Interrogatorio de parte a la parte.

COLFONDOS

- Documental: Folios 253 a 286 o archivo 26.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

OLD MUTUAL

- Documental: Folios 122 a 131 o archivo 9.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 165 a 197 o archivo 11.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, CARLOS FERNEY VALENCIA, ANA LUCÍA LOZANO KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA, DIANA MILENA MEDINA SÁENZ, JULIÁN JARAMILLO JAAMILLO y GUSTAVO JAVIER FARRERA.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	13 de julio de 2021	Hora	10:00	a.m.
Sentencia No.	166	Sentencia primera instancia No.	072	Audiencia No. 168
PRÁCTICA DE PRUEBAS				
Las pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. La parte demandante desiste de las pruebas testimonial e interrogatorio de parte respecto de COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN. Y PROTECCIÓN desiste de prueba testimonial. Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante por COLFONDOS, OLD MUTUAL, PROTECCIÓN y COLPENSIONES. Notifica en estrados. SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS				
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN				
Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión. SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.				

ETAPA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley, F A L L A PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo LUZ MERY ZAPATA MARÍN de cédula de ciudadanía 43'073.705 en abril 14 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad por traslados entre AFPs en abril 24 del año 1997 a la AFP COLFONDOS; en abril 20 del año 2005 a la AFP SANTANDER (hoy PROTECCIÓN); en noviembre 22 del año 2005 a la AFP SKANDIA (posteriormente OLD MUTUAL, hoy SKANDIA); y en agosto 8 del año 2006 a la AFP SANTANDER; (hoy PROTECCIÓN). y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se CONDENA a COLPENSIONES como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD. SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada a PROTECCIÓN como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se CONDENA a COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENA a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD a recibir y/o a cobrar esos dineros. TERCERO: Se DECLARAN probadas las excepciones de PAGOS de COLFONDOS y SKANDIA en relación con traslados de saldos de cuenta de ahorro individual de la actora a las AFPs sucesoras. CUARTO: Se DECLARAN como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por las codemandadas. QUINTO: Se ABSUELVE a las demandadas de las demás pretensiones de la actora. SEXTO: Se CONDENA a COLFONDOS, PROTECCIÓN y SKANDIA en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho en cada uno de los 3 casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES. SÉPTIMO: Se ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN. Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria). <u>NOTIFICA EN ESTRADOS.</u>
RECURSOS
En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación

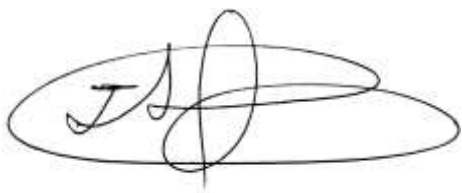
por las apoderadas de **PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, COLFONDOS y COLPENSIONES**, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

CONSULTA	
X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY3MHsqKfNFBkjN0UjBocLwBSbuOq1mCws6UtyqtjGQyXQ?e=PMbJed